# Staff ab firel A ob TI ab consens gold

. Sa solicita el espacio franco compressable entre las concesiones

SACIA DIE OVIEDO

presente edicte, para que en el 152 mino de 30 dias, contellos desde la

ved 21 del citado Ragiamanco.

Y habiendo hacho const

techade diche edicte, paedan presentar en el Gobierno civil sus opo-

BOLETIN OFICIAL

nden. S. 783, envo terreno tranco no nemeras solicitadas o se crego per ne-

se presta à la division por pertodination por la concession que es pro-SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

al N. 20 grados S. se medirán 100 metros tercera estaca; en el lado SE de la «Dorotea», de ésta al E. 20 grados S. 101 matros enarta estace, do ésta at S. 20 grados O. 800 metros quinta estaca, de ésta al O. 20 grados N. 500 matros sexta estaon M scharg Ok . M to atsh ab y so

te estada auxiliar de la mina «Il».

tros primera estaca que rinci

con la cuarta de la mina la lorce

rotea, num, 16.

repoien al S. 20 endors

de ésta al H. M gudos

tros sogunda istalia,

citadas.

Annatell 903 whom! 1976 on este modo à la primera estada y

quedando asi cerrado el negimetro

Miercoles 2 de Septiembre Jose Rubros.

sus oposiciones los que se consido.

ren con derecho ai todo o parte da

ins pertenenging solicitadas o an

ereant perpedies tos pos la concesión

due se-pretende, según previ men al

art. 31 de la Ley de 4 de Maren

de 1863 y at 21 filet citado Ragin-

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Bolerin, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Be Oviedo. . . . 7,50 pesetas trimestre En provincias. . . 8,50 En Ultramar y extranjero 10

El pago de la suscripción es adelantado.

En les inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticiaco céntimos de peseta por cada línea.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIALIS AVES TODERTOCKED TO TOO OKETIZING VO

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 31)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose suscitado y formulado dudas acerca de los posibles antagonismos que la nueva Instrucción general de Sanidad podría establecer entre sus preceptos y las organizaciones ya existentes en algunos Municipios para el servicio de la asistencia domiciliaria de los enfermos pobres, mediante Facultativos constituidos en cuerpo especial y reglamentado, así como tambien sobre el régimen de los Laboratorios de Higiene y de Análisis sanitarios sostenidos por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; teniendo en cuenta que la nueva organización sanitaria tiene por objeto exclusivo el de atender los servicios, subsanar las deficiencias de éstos, y como fin complementario el de armonizarlos debidamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos que se encuentren en este caso, continúen sosteniendo los servicios en la misma forma que ahora existen, enviando los Reglamentos y disposiciones por que sus organismos se rijan al Real Consejo de Sanidad para que éste emita su dictamen, basado siempre en el más absoluto respeto à los derechos legalmente adquiridos, que repetidamente se recomienda en la referida Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Sanidad de su digna presidencia. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.

G. Alix.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ic. at num, 1.795

Ministerio de Gracia y Justicia

habien to head constar each

Fiscalia del Tribunal Supremo

Al dirigirme por vez primera al Ministerio Fiscal, cumplo el grato deber de saludar á los dignos individuos que le constituyen cuya eficaz cooperación me es absolutamente indispensable para el desempeño del honroso cargo que inmerecidamente ejerzo.

Es obligación estrecha del Ministerio Fiscal vigilar con despierta diligencia el cumplimiento de las Leves y no consentir jamás su quebrantamiento ó su mixtificación sin utilizar los recursos que las mismas ponen en sus manos para defensa de la sociedad y del derecho.

Creo oportuno recordar á V. S. algunos preceptos vigentes, ante la insistencia deplorable de hechos criminosos y la creciente habilidad con que suelen eludirse sanciones penales claramente establecidas en el Código

Dispone en su art. 14 que solamente se reputarán autores de los delitos y faltas que se cometan por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación los que realmente lo hayan sido del escrito ó estampa. Añade el articulo que si éstos no fueran conocidos ó no estuvieren domiciliados en España ó estuvieran exentos de responsabilidad criminal con arreglo al art. 8.º del Código, se reputarán autores los Directores de la publicación que tamp co se hallen en ninguno de les tres casos mencionados.

En defecto de estos se reputarán autores los edictores también conocidos y domiciliados en España y no exentos de responsabilidad criminal segun el artículo anteriormente citado, y en defecto de estos los im-

presores. La Ley de Enjuiciamiento criminal, insistiendo en la necesidad jurídica de evitar el lazo que á los Tribunales tienden las habilidades de las defensas en su art. 816, después de preceptuar medidas preventivas y urgentes en los sumarios incoados á causas de los delitos de imprenta, dispone que se proceda inmediatamente á averiguar quién haya sido autor real del escrito o estampa con cuya publicación se hubiese cometido el delito.

En suart. 819 establece, que cuando no pudiera averiguarse quién sea el autor real del escrito o estampa, o cuand) por hallarse domiciliado en el extranjero, ó por cualquier otra

causa de las especificadas en el Código penal, no pudiese ser perseguido, se dirigirá el procedimiento contra las personas subsidiariamente esponsables, por el orden establecido en el artículo respectivo del indicado Código. Y como si esto no fuera bastante, la Ley, en su deseo de encontrar las realidades y destruir los artificios; otorga á los Tribunales una facultad de apreciación amplisima, en virtud de la cual y según el art. 820, se declara que no será bastante la confesion de un supuesto autor para que se le tenga como tal y para que no se dirija el procedimiento contra otras personas, si de las circunstancias de aquel ó de las del delito, resultaren indicios bastantes para oreer que el confeso no fué autor real del escrito ó estampa publicados. " 619 [amana] 61

Tambien es conveniente recordar las disposiciones de la Ley de Policia de imprenta de 26 de Julio de 1883, que exigen determinados requisitos para que puedan publicarse los periódicos y acreditar la perso nalidad de los que figuran como directores de los mismos.

Todo ello habrá de tenerlo V. S. muy presente en los sumarios que se incoen por los delitos cometidos por medio de la imprenta, inspirándose en los preceptos legales que se dejan citados y en la interpretación ajustada á su texto que se razona en esta circular.

Deberá V. S. investigar con diligente esmero las circunstancias que en cada caso concurran, para que ninguno de ellos resulte burlada la Ley con artificios que causan escándalo en la conciencia pública y alientan à los autores à cometer nuevos delítos con el seguro de la impunidad efectiva que alcanzan y que se ha logrado en repetidas ocasiones con la confesión de un supuesto autor que goza del amparo de la immuni lad parlamentaria, ó de un director bascado al solo efecto de que en su indiferente pasividad se emboten los justos rigores del Código penal.

Ha de procurar V. S. que las responsabilidades sean efectivas para alcanzar la ejemplaridad del castigo y para evitar que la majestad de la Ley sea hollada y escarnecida.

En tal sentido, promoverá V. S. la acción de los Tribunales, inspeccionará atentamente los sumarios que se incoen, interpondrá todos los recursos que proceda cuando entienda que los Tribunales se apartan del camimo que las leyes les trazan, y me dará cuenta, con la

mayor urgencia, cuando sus esfuer zos resulten vanos.

Sirvase, además, V. S. manifestar á esta Fiscalia haber quedado enterado de la presente Circular, cuya inserción en el Boretin ofi-CIAL de esa provincia deberá reclamar de la autoridad gubernativa. Dios gnaude à V. S. muchos años. -Madrid 27 de Agosto de 1903. -Eugenio Silvela

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

#### COMISION LIQUIDADORA

Relación cominal formulada con arreglo à la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. número 53), para su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de las clases é individuos que pertenecieron al hoy disuelto primer batallon del Regimiento infanteria Alfonso XIII núm. 62, cuyos ajustes están terminados, sin que los interesados hayan solicitado sus alcances:

Cárlos Fernández Fernández, soldado, hijo de José y Benigna, natural de Cañedo, alcanza 387,50 pesetas.

Manuel Prieto Valle, id., de Ramon y Maria, de Oviedo, 61,85 id. Primo Expósito, id., de El Franco, 219,95 id Jaog A ob 12 obeiv()

Silverio Fernández Truya, id., de José y Josefa, de Jove, 269,40 id. Vitoria 12 de Agosto de 1903. El Comandante Mayor, Fulgencio

Roza. R. al núm. 1.820

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo. dan arkine:

Hago saber:

Que D. Roque Costillas y Gómez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mine de hulla que se conocerá con el nombre de «Aumento á la Dorotea», sita en el pueblo y paraje llamado Las Carriles, parroquia de Abres, concejo de Qviedo. Lindante al E. con el rio Nora, al S. con terrenos comunes y particulares, al O. con comunes y particulares y con parte del registro «Dorotea» y por el N. con la mina «Dorotea».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida Owinda 27 do A waste de 1903, - Es lascon

la estaca auxiliar de la mina «Dorotea», núm. 15.799. de esta en dirección al S. 20 grados O. 400 metros primera estaca, que coincidirá con la cuarta de la mina «Dorotea», de ésta al E. 20 grados S. 400 metros segunda estaca, coincidiendo con la tercera de «Dorotea», de ésta al N. 20 grados S. se medirán 400 metros tercera estaca; en el lado SE. de la «Dorotea», de ésta al E. 20 grados S. 100 metros cuarta estaca, de ésta al S. 20 grados O. 800 metros quinta estaca, de ésta al O. 20 grados N. 500 metros sexta estaca y de ésta el N. 20 grados E. se medirán 400 metros, llegando de este modo á la primera estaca y quedando asi cerrado el perimetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

This series with a present of the contract of

-estimant of the leading a contract

The second secon

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 15.919 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 24 de Agosto de 1903.-José Suárez

to its remaining to the law series of the

Que D. José Maria Mañoz. vecino de Oviedo, como apoderado de D. Jaime Pontifex Voods, ha presentado solicitud de demasia á la mína de cobre y otros que se couocerá con el nombre de «Demasia à El Clavel», sita en la parroquia de Carreña, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la for-

ma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «El Clavel». núm. 11.837, «Conchita» núm. 13.102 y '«Carmen», núm. 8.783, cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias según resulta de los antecedentes que obran en esta Jefatura

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del

Ministerio de Grana y dastois

THE RESTRICT OF STREET AND RESTRICT OF

all he substituted developed on the

ter of astonics names the base of name

Reglamento de 17 de Abril de 1903. el Sr. Gobernador s, ha servido admitir la citada solicitud con el número 15.908 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuacia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previmen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 29 de Agosto de 1903. -José Suárez.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Relación de las concesiones mineras cuyo terreno ha sido declarado franco y registrable por el Sr. Gobernador civil, en esta fecha, por haber resultado desiertas las tres subastas celebradas para su enagenación. are to obtain the black of restablished to

Concesiones	Números Mineral	Heots.	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en la capital
Santa Elena. San Patricio. San Jorge. Cristina. Antolin. Josechu. Luis María. Concha. José. La Tragona. Fidela. Juana Generosa. Rosa.	11.011 Hulla. 11.019 Id 11.024 Id 13.114 Hierro 12.968 Id 11.443 Id 11.448 Id 11.451 Id 11.111 Id 12.966 Hulla. 13.317 Hierro. 12.492 Id 11.449 Id	24 24 84 12 16 12 12 32 100 30 75	Cangas de Onís.  Id  Id  Salas.  Id  Peñamellera alta.  Id  Id. baja.  Rivadesella.  Llanes.  Vega de Ribadeo.  Caso.  Cabrales.	Id Fernando Olascoaga. Rufino López. Pablo Mascarón. Jacinto Roque F. de Gamboa. Pedro Estéban Sanz. Fernando Olascoaga.	Id. Id. Baracaldo. Id. Bilbao. Id. Bilbao. Id. Bilbao. Bilbao. Bilbao. Bilbao.	D. José Maria Blanco.  Id  Id  Manuel Antuña Argüelles.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados ó de sus representantes en esta capital y del público y en cumpli-TO IT IT IS QUEL TO GET BOOK INDIAN REPORTED IN miento de lo que previene el último párrafo del artículo 68 de la ley de 4 de Marzo de 1868. the province the A secretarion of Deliver leaders a mornale o diffeso

Oviedo 24 de Agosto de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

HARLEST TO AN AND THE HARLEST IN

#### Servicio Nacional Agronómico

committee and a contact of

#### CIRCULAR

markets by the second contract of the second of the second

Con el objeto de precisar la Estadística de cereales y leguminosas correspondiente al año actual, los Sres. Alcaldes se servirán remitir á esta Jefatura antes del dia diez de Septiembre próximo un cuadro comprensivo de la producción cereal por hectárea y total de la futura cosecha, con arreglo al modelo que sigue: distribution of the cross of the rorse of the

TRIGO Ó ESCANDA		CENTENO		CEBADA		MAIZ.—Cosecha probable		HABAS Cosecha probable	
Por Hectárea Hectólitros	Total Hectólitros	Por Hectárea Hectólitros	Total Hectólitros	Por Hectárea Hectólitros	Total — Hectólitros	Por Heetarea Hectólitros	Total Hectólitros	Por Hectárea Hectólitros	Total — Hectólitros
0.25	10000000	9000001	900000000000000000000000000000000000000	Version Andrews		en entob segme establique de parti- le de conjunction facel de benerite	TO RECEIPTED  Lagrangering  Consequenti  Con	erical ob ingol bealdean engib it: Renetiti vita	e mortunier Scoldost de se S galande d. V Lill 28 de A
grany lade of			nd senjendanie i in mark dal aktorina maka haban revela huldan maka te		Attendation	Lus Bollafaildig .adish gandisha 618	and	ALL TO FEE	nobstrudof
al ga ga			interes and a second		and setting	ESTERNIS DE VALUE DE MI L'ANTENNO : 1941 - 120	SERVICE OF	Virtig of six 12910	Tobalisens

Oviedo 27 de Agosto de 1903. —El Ingeniero Jefe, Manuel Molina.

R. al núm. 1.795

avonu ai sun ahnogo manalustiss

SOI GOSTA BITATIUSS DE NICESTA

mark or an interest to be a state of the later of the lat

word of (D. C. O) wall-don't be the

- wanted and and a memoral be collected

wintes to Agrantamientos oue selece

Whitelean commence of the comm

successions and appropriate and characters

pate Telm Ja el le ovianisko of

# Contribuciones de Administración

el im-resul-

rte relación

concesionarios de las minas que compa

hace of po

22 del vigente Reglamento de minas s presentan en esta Administración, por tará la caducidal de las mismas.

1859

anuncio, no

de la Ley de 6 publicación de 6

de

los artículos

quince dias a

de lo

Por virtud de lo prorrogable plazo de c ta por el impuesto de

anon

Minas.

20 0 22 55 202 iver Peb obsessit Recargos primero gundo g Cts 84 Representan oapital tening del tenumes de quine Later Late 84) Xep partition of Carbón. T) DECA Venue A bono. arie este ane arion date sourcie Sitas portes and ster ear on Grownia up Número orden .053 535 534 400

Universidad Literaria de Oviedo

#### 1.ª Enseñanza

Por resultas del concurso únigo de Octubre de 1901, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que se expresan de esta provincia à las Maestras siguientes:

Doña Estefania Omaña Diez, para Villayón, con 625 pesetas.

Dona Cecilia Pinera, Caicoya, para San Martin de Podes, en Gozón con 275 id.

Doña Raimun la Cuervo Noval, para Veneros, en Soto del Barco, con 125 id.

Y Doña Ramona Heres Gilmartin, para Miño, en Tineo, con 250 idem.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas que deberán tomar posesión de sus cargos dentro de los 30 dias siguientes al de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Oviedo 26 de Agosto de 1903.= El Rector accidental, Justo Alvarez Amandi.

R. al núm. 1.796

#### COMISION LIQUIDADORA

#### 11.º Batallón de Plaza

Relación rominal formulada con arreglo á la Real orden circular de 14 de Julio de 1903 (D. O. número 154), para su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de las clases é individuos que pertenecieron al hoy disuelto 11.º Batallón de Plaza, cuyos ajustes están terminados, sin que los interesados hayan solicitado sus alcances:

Amador Garcia Villameá, sargento, natural de Perdigueiros.

Andrés Fernández García, Artillero 2.º, de Castañedo.

Buenaventura Fernández Incógnito, id., de La Esperanza.

Fernando Solis Villaverde, id., de Graus.

Severiano Pongas Torao, id., de Cazanes.

Cadiz 17 de Agosto de 1903. El Comandante Mayor, Ramón Ar-

R. al núm. 1.802

#### Aduana de Gijón

El dia 16 de Septiembre próximo, tendrá lugar en esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancias que se detallan, procedentes de abandono: b le no blastorio presidere

Primer lote. - Cuatro kilogramos y trescientos cincuenta gramos tejido de lana, del ramo de pañeria, en un corte de 3,10 metros de tiro, y otro corte de 3,32 metros: valen 26 pesetas 10 céntimos.

Segundo lote. - Tres kilógramos y seiscientos cincuenta gramos, tejido de lana, del ramo de pañeria, en dos cortes, cada uno de los cuales tiene de tiro 2,35 metros: valen 10,95 pesetas.

· Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Gijón 27 de Agosto de 1903. -El Administrador.

R. al núm. 1.793

#### Alcaldia de Gozón

Lista de los mozos de este concejo y actual reemplazo que no se han presentado á recoger sus pases por hallarse en el extranjero, por lo cual fueron declarados prófugos por el Avuntamiento con vista de sus respectivos expedientes, en sesión de 27 del actual, á saber:

Núm. 11. Manuel Antonio Ló-

pez Alonso, en Méjico.

12. José Alonso Fernández, en Cuba.

19. José Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, en id.

20. José Maria Fernández Costales, en id.

34. Perfecto Alvarez Alvarez, en Méjico. Termatany A lab sates De

49. José Falcon Fernández, en

Cuba. are the later of the later of 78. José Antonio Riesgo Cabo,

en id. Manellooners Luanco, Agosto 28 de 1903. P. el Alcalde, el primer Teniente,

José Maria Mon.

R. al núm. 1.818

#### Alcaldia de Vega de Ribadeo

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Maestro Director de la banda de música, encargado de la enseñanza á los niños pobres de este concejo, dotada con el sueldo de 999 pesetas y 310 más para casa-habitación del que resulte nombrado, se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho dias, á contar desde la inserción del presente edicto en el Bole-TIN OFICIAL, demostrando el que haya de ser agraciado, como requisitos indispensables que sabe enseñar á tocar piano y violín y que tiene facultades especiales para el canto.

Vega de Ribadeo, Agosto 25 de 1903. - Everardo Villamil.

R. al núm. 1.822

seels solutining oluphus le us obth

guado apellido, jornalero, sollero y

#### -iro oudelinerinina eb yest & se Alcaldia de Salas or opendo R ancisco Mano, sin se-

A instancia de D. a Teresa Garcia Inclán, del Pumar, en este concejo, se ha tramitado en este municipio expediente en virtud del cual el Ayuntamisnto acordó declarar ausente en ignorado paradero por más de 14 años á Manuel Riesgo Garcia, vecino que fué del Pamar, hijo de Juan y Teresa, de 21 años cuyas señas son: pelo castaño, ojos negros, nariz aguileña, estatura regular, boca id., sin barba ni ninguna particular.

Y à los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para su ejecución, se publica el presente anuncio, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Riesgo Garcia, se sirva participarlo á esta Alcaldia à la brevedad posible.

Salas Agosto 22 de 1903.—El Teniente Alcalde, José Alonso.

The Proof - Leading out to

R. al núm. 1.798

### Ayuntamiento de Avilés-Zona de ensanche

#### MES DE SEPTIEMBRE DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes:

Capítulos		Periodo ordinario de 1903 Pts. Cts.	Período de ampliación de 1902 Pts. Cts.	TOTAL Ptas Cts.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	Gastos del Ayuntamiento. Policía de seguridad. Policía urbana y rural. Instrucción pública. Beneficencia. Obras públicas. Corrección pública. Montes Cargas. Obras de nueva construcción Imprevistos. Resultas	280 60 254 30 » 196 37 » » » »	or estare "main	
	The season of the flat of the selection	746 27	»	»

Avilés 25 de Agosto de 1903. — El Contador. — Visto Bueno, el Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión de 28 de Agosto de 1903.—El Exemo Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.

Avilés 28 de Agosto de 1903. = P. A. D. E. A., El Secretario, Cayetano Prado, el Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 1.815

#### SECCION JUDICIAL

#### juzgado de Instrucción de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de Gijón y su partido:

Por la presente y como comprendido en el artículo quinientos doce de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Hano, sin segundo apellido, jornalero, soltero y domiciliado en esta villa, para que en el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en el Beletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser indagado, en sumario que contra él se instruye por hurto, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo à la

Asímismo ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa, con las seguridades debidas, por haberse acordado su prisión provisional.

Dado en Gijón á veinticinco de Agosto de mil novecientos tres. — Juan A. Fort. — Marcelinc Carba-yeda.

R. núm. 913

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que con el número doscientos ochenta y cinco de este año, instruyo por hurto de manteca, por la presente se cita al perjudicado Bernardo García, de veintiocho años, casado, vecino de Pruvia, en Llanera, para que dentro de diez días á contar desde la publicación de la presente en el Boletin Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gijón á veintisiete de Agosto le mil novecientos tres.—El actuario, Manuel Pidal.

R. al núm. 914

#### Cédula

Per la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en sumario que instruye por disparo de arma de fuego y lesiones, se cita al perjudicado José Benito Gumberes, natural de Castilla, provincia de Orense, que se ausentó de la villa de Candas, y se ignora su paradero, para que en el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en el periódico oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle el procedimiento en dicho sumario y ser reconocido por dos médicos para informar de Sanidad, bajo apercibimiento que de no comparecer le pasará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Gijón veintidos de Agosto de mil novecientos tres.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 912

#### Juzgado de Pravia

Cédula de citación

El Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción del partido de Pravia, en virtud de sumario que instruye por robo de metálico y un reloj a Maria Rodriguez, vecina de Boifar, de este término municipal, tiene acordado recibir declaración al denunciado Manuel Bermudez Bello, hijo de José y de Juana, soltero, jornalero, de diez y siete años, natural y vecino de Pineiro de Valet, parroquia de San Martin de Cabruy, Ayuntamiento de Mesía, en la provincia de la Coruña, y cuyo actual paradero se ignora.

En su consecuencia, por medio de la presente que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se cita al expresado Manuel Bermudez Bello, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la inserción en los mencionados periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración acordada, bajo apercibimiento de que sino lo hace le parará el perjuicio consiguiente.

Pravia, Agosto veintisiete de mil novecientos tres.—El Actuario, Por Vega: Antero Arrojas.

R. al núm. 916

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo:

Hago saber; que en el juicio de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

#### Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, á seis de Agosto de mil novecientos tres, el señor D. Marcial Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido, en los autos que para obtener declaración de pobreza, á fin de litigar sobre división de la herencia de los bienes relictos al fallecimiento de los cónyuges D. Fernando Iglesias y doña Maria Martínez, vecinos que fueron de Cerame, promovió bajo la dirección del Licenciado D. Luis González Pérez, el Procurador D. Eduardo Méndez Villamil, en nombre de doña Marina Iglesias y Martinez, dedicada á las labores de su sexo y vecina de Santa Marine, correspondiente á éste término municipal, en el cual juicio, han sido demandados D. José Iglesias Martínez, labrador y vecino del expresado Cerame, quien no ha comparecido á contestar la demanda, y el Liquida or del Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, en Cangas de Tineo, como Representante del Estado.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á doña Marina Iglesias y Martínez, la cual disfrutará de los beneficios determinados por el artículo caterce de la Ley de Enjuiciamiento civil, para litigar sobre división de la herencia relicta de sus padres don Fernando y doña Maria, contra don José Iglesias Rodriguez, sin perjuicio de que en su respectivo caso esté aquélla mujer atenida à lo dispuesto en los articulos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la referida ley.

Asi por esta sentencia, que al demandado D. José Iglesias será notificada en la forma que corresponda, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Marcial Rodriguez».

La expresada sentencia fué publicada el dia de su fecha; y para la notificación de ese fallo al interesado D. José Iglesias Rodriguez, constituido en rebeldia, se publica el presente en el periódico oficial de esta provincia, según lo acordado por providencia de veintiseis del actual, dictada á instancia del Procurador Méndez Villamil.

Cangas de Tineo Agosto veintiocho de mil novecientos tres. - Marcial Rodriguez. - Por su mandado, Secundino Izquierdo.

R. al núm. 917

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

MIRANDA

Se encuentra depositada en poder de Segismundo García, vecino
de esta villa, una yegua de dueño
desconocido y cuyas señas son las
siguientes: edad unos 16 años, color
castaño oscuro, alzada cinco cuartas
y media; tiene los cascos de las manos vueltas hacia dentro y su valor
en tasación es de 50 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de la persona que se crea dueño, quien previa justificación de serlo pasará á recogerla, abonando los gastos de manutención, pues transcurrido el plazo de 15 días se procederá á su subasta.

Belmonte Agosto 25 de 1903. — Fernando F. Tamargo. 1

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### MINAS DE HIERRO

y Ferrocarril de Carreño

#### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, tomado en sesión celebrada el 25 del corriente, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria que se celebrará el dia 12 de Septiembre de 1903, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Santa Lucía, 2, 30, con el fin de tratar del objeto siguiente:

«Constitución del Sindicato de Veriña, Aboño, Musel; y participación que conviene á la Sociedad tomar en este negocio para asegurar sus transportes y beneficios.»

Con arreglo al art. 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á la Junta los señores accionistas propietarios de diez acciones por lo menos, que depositen sus títulos en los establecimientos siguientes:

Crédito Industrial Gijonés, Gijón. Banca del Comercio, Bilbao. Sres. Urquijo y Compañia, Ma-

Los Accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón à 25 de Agosto de 1903.

—El Presidente del Consejo, Alfredo Santos.

Escue'a Tipográfic del Hospició provincial